

Señora.

Los suscritos Comisionados de las Provincias Descongadas
P. á los M. P. de S. M. con el acatamiento más
profundo y respetuoso exponen: que desde que S. M.
expidió su Real Decreto de 14 de Julio de 1816,
con tanto y tan singular júbilo recibido por ellas,
ninguna de las medidas posteriormente adoptadas
por el Gobierno de S. M., ha estado, puede decirse,
en armonía con las intenciones reparadoras que en
aquella espontánea disposición de S. M. resplandecen,
sino al rebés, parecían todas dirigidas á socabar más
ó menos abiertamente las instituciones venerables, que
con incontrastable afecto procuran conservar los Des-
congados. Los fundamentos de esta conducta, no los
alcanza la comprensión de los que prescriben, pero sus
resultados son en su concepto harto deplorables. La
anarquía, el descontento, la inquietud asoman
frente por todos los ángulos de la tierra apartada
y generosa que les honró con sus Sufragios, y mien-
tras con alguna medida de conciliación y de bien que
ver, no se reanime la confianza de sus natu-
rales, de temer es, que se multipliquen los con-
flictos, ya entre autoridades de distinto origen, ya
entre estas y sus administrados que acaben por enco-
nar los animos de todos predisponiéndolos á nuevas
y más porfiadas contiendas.

Los infrascritos, Señora, en

medio del dolor profundo que les ha causado la se-
veridad con que se ha arrancado por la guerra
material de las arcas de las Diputaciones de Guipuz-
coa y Vizcaya, el importe de los gastos que desde
su creación han ocasionado los Consejos Provincia-
les, han tenido una feliz inspiración, la de acudir
derechamente a la piedad Augusta de S. M. que
les es bien conocida, proponiendo una idea que sin
oponerse, ni a la unidad constitucional, ni a las Leyes
ni aun siquiera a los centralizadores conatos del Gobierno
armonice la institución de los Consejos Provinciales con los
fueros, y este contenido y rivalidades entre estos Cuer-
pos y las Diputaciones generales, mientras el arreglo de
que trata el art.º 2.º de la Ley de 25 de Octu-
bre de 1837, no se verifique. El empeño de intro-
ducir fuera de paron una rueda innecesaria en la
maquina administrativa descomulgada, ha sido origen
sin el menor beneficio del Estado, y con gravísimo em-
pecimiento de aquella maquina sencillísima, que siem-
pre ha funcionado admirablemente a' escena
desagradables y lastimeras, que habrán contritado el
magnanimo corazon de S. M. Para que no se
repetan, pues, para que los espiritus se tranquilicen
y para que los Sancionados tengan un motivo
de bendecir la clara provisión, la bondad sin li-
mites de su Reina y Señora, se atreven a' ro-
gar a' S. M. se digne mandar, que el p-
sonal de los Consejos Provinciales de Guipuzcoa
y Vizcaya se componga en cada una
de estas tres Provincias, del Diputado general y de

dos Letrados Consultores, hasta que el arreglo des-
 finitivo de los fueros, se realice, cesando los ^{actuales}
 miente desempeñan las cargas de Sociales de aque-
 llos Consejos. Esta simple disposición, Señora, que
 ninguna dificultad hay en que se lleve á
 punto y debido efecto y que tan en armonía se
 hallará con la innata bondad de S. M.
 y en su acrisolada rectitud, desvanecerá mil amari-
 gas prevenciones y facilitando la marcha natu-
 ral de las instituciones Iácongadas, preparará
 la indispensable modificación que hayan de ex-
 perimentar oportunamente; pero sobre todo excita-
 rá la gratitud y el entusiasmo hacia la persona
 Augusta de S. M. El Vicio, Señora, conceda
 á la Católica Real Persona de S. M. largo y
 próspero Reinado. = Madrid 3.º de Enero de
 1813 = Señora: A. S. R. P. de S. M. = Pedro
 Novia de Salcedo = Fran.º del Tebal y Arri-
 ta = Fran.º de Cormacche = Acensio Ignacia
 de Aluna = Pedro de Egeña =